

INFORME SECRETARIAL: Medellín 07 de marzo de 2024. Le informo señor Juez que la parte demandante, en el término concedido, aportó memorial subsanando la demanda. Provea

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO.
Secretaria.



Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL SUMARIO – REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	CARLOS ARTURO HERNANDEZ MUÑOZ
Demandado	NICOLAS HERNANDEZ GOMEZ
Radicado	05001 3110 005 2023 00473 00.
Interlocutorio	Nº 180 de 2024.
Asunto	Admite Demanda

El señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ MUÑOZ, a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, frente al joven NICOLAS HERNANDEZ GOMEZ.

CONSIDERACIONES

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022, al ser competente este

Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO – REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ MUÑOZ, a través de apoderado judicial, frente al joven NICOLAS HERNANDEZ GOMEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la demandada, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación; désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que indique el lugar, la dirección física del demandado, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., toda vez que, dentro del escrito de subsanación, no lo hizo.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada JASMID LARA

DURANGO identificada con cédula de ciudadanía No 43.221.222 y portadora de la tarjeta profesional N° 126.773 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5905bdf498bf798fd4117131a6a24f1d0acdfe1ea670b81e607b7d60ef139**

Documento generado en 07/03/2024 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>